



04/2016

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN. La sociedad se denominará "AGUAGUANCHES, S.L.".

Es una Sociedad de responsabilidad limitada que se rige por las disposiciones de los presentes Estatutos, y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto:

Actividad principal:

**CNAE 1101.- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.**

Otras actividades:

-Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

-Comercio mayorista bebidas y tabaco.

-Restaurante de dos tenedores. -----

-Otros cafés y bares. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Las actividades serán realizadas por personal con titulación profesional competente cuando así lo exijan las disposiciones legales. No obstante lo anterior, se excluye expresamente la aplicación de la ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, al no ser la sociedad la que proporcionaría directamente la prestación profesional, sino que actuaría como intermediaria y coordinadora de las actividades que se realicen. --

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

**Artículo 3º. DOMICILIO:** Su domicilio se fija en calle Bajo Amarillo, número 40, CP 35660, Corralejo, término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, España. ----

El Órgano de Administración será competente para

04/2016



cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. -----

El Órgano de Administración será competente para acordar la creación, supresión o traslado de las sucursales, no obstante será necesario acuerdo de la Junta General para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales en el extranjero.

**Artículo 4º. DURACIÓN:** Su duración es **indefinida**, comenzando sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

El ejercicio social coincidirá con el año natural, es decir, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero, que comenzará en la fecha referida en el párrafo anterior. -----

**TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.** ---

**Artículo 5º.** El capital social es de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, representado y dividido en **tres mil (3.000) PARTICIPACIONES** sociales de **UN EURO**

(1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables, indivisibles, y numeradas del **uno (1)** a la **tres mil (3.000)**, ambos inclusive. ----

**Artículo 6°.** La transmisión intervivos de las participaciones sociales se sujetará a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos, entre socios, así como la realizada a favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

**Artículo 7°.** La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. -----

**Artículo 8°.** Sin perjuicio del derecho legal que asiste a los socios, de adjudicación preferente en los supuestos de transmisión forzosa, regulado en el Artículo 109 de la Ley, la sociedad, en defecto del ejercicio de aquél, podrá subrogarse en la forma y condiciones establecidas en el punto 3 del citado artículo, procediendo a la reducción del capital correspondiente a las participaciones adquiridas,

04/2016



dentro de los límites legales. -----

**Artículo 9°.** **Libro Registro.** La Sociedad Limitada llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. -----

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. -----

Dicha anotación se realizará, y producirá sus efectos, en los términos previstos en los artículos 104 Y 105 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

**TITULO TERCERO.** **ÓRGANOS SOCIALES.** -----

**Artículo 10°.** **Órganos Sociales.** Los órganos de la sociedad serán la Junta General y el órgano de administración. -----

**SECCIÓN PRIMERA.** **LA JUNTA GENERAL.** -----

**Artículo 11°.** Los socios, reunidos en Junta General decidirán, por las mayorías que en cada

caso establezcan la Ley o los Estatutos, sobre los asuntos propios de su competencia. -----

**Artículo 12°. Convocatoria y constitución.** En cuanto a la convocatoria (su forma y contenido), modo de deliberar y adoptar acuerdos, mayorías, derechos de los socios, constitución de la Junta y de su mesa, conflicto de intereses y documentación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil con las siguientes salvedades: -----

1. La Junta se podrá convocar mediante carta enviada por correo postal certificado, burofax, o procedimiento equivalente individual que asegure la recepción del anuncio, dirigida, a cada uno de los socios, a su domicilio señalado al efecto o al que conste en el Libro-Registro de socios. Los socios residentes en el extranjero, solo serán convocados individualmente si hubiesen designado un domicilio a tal efecto dentro del territorio nacional. -----

2. La carta tendrá el mismo contenido que los anuncios de convocatoria, a fin de que los socios conozcan el orden del día, el día, hora y lugar de celebración, y puedan ejercer adecuadamente sus derechos de asistencia y voto. -----

04/2016



3. Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. -----

4. Además de los supuestos de representación previstos en el Artículo 183 de la Ley, el socio podrá delegar su asistencia en cualquier persona, mediante documento público o bien en escrito especial para cada Junta, firmado por él. -----

**Artículo 13°.** **Junta Universal.** No será necesaria previa convocatoria de la Junta cuando estando presentes o representados los socios que representen la totalidad del Capital Social, los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

**SECCIÓN SEGUNDA. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** -

**Artículo 14°.** La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración en los términos señalados por estos estatutos y por la Ley. La representación se

extenderá necesariamente a todos los actos comprendidos en el objeto social con la amplitud que prevé el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo los llamados actos neutros y polivalentes, quedando obligada la sociedad por todos los actos que realicen los administradores ante terceros de buena fe en los términos legalmente previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad interna de los administradores por los actos contrarios a la Ley, a los estatutos o realizados sin la diligencia debida. Cualquier limitación a las facultades representativas de los administradores, tanto las estatutarias como las que pueda aprobar la Junta General, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, tendrá un alcance meramente interno y será ineficaz frente a terceros. -----

**Artículo 15°. Estructura del órgano.** La Administración de la Sociedad podrá ser encomendada por la Junta General (alternativamente y sin necesidad de modificar los Estatutos): -----

- a **un administrador único.** -----

- a **varios administradores solidarios,** con un mínimo de dos y un máximo de doce. -----

04/2016



- a **varios administradores mancomunados**, con un mínimo de dos y un máximo de doce. -----

- a un **Consejo de administración**. -----

**Artículo 16°.** En caso de que la administración de la sociedad corresponda a **varios administradores mancomunados**, que actuarán conjuntamente; no obstante, la Junta podrá acordar que sea suficiente con la actuación conjunta de un número determinado de ellos, siempre al menos dos, pudiendo establecer criterios de combinación entre ellos, sin perjuicio de la necesaria modificación de Estatutos para que conste en ellos expresamente el sistema/combinación acordado. -----

**Artículo 17°.** En caso de que la administración de la sociedad corresponda a **un Consejo de administración**, se aplicarán las siguientes normas:

- El Consejo tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. -----

- El propio Consejo designará sus cargos, debiendo tener necesariamente un Presidente y un

Secretario. El Secretario podrá no ser miembro del Consejo, siempre que acepte el cargo y no éste afectado por ninguna de las incompatibilidades establecidas por las leyes para los administradores sociales. -----

- El Consejo se reunirá a instancia de su Presidente o de cualquiera de sus miembros, siendo convocada por aquél, con tres días de antelación, mediante notificación personal a cada consejero. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, como mínimo la mayoría de los vocales. No será necesaria la convocatoria previa cuando presentes todos los miembros del Consejo de Administración acepten unánimemente la celebración de la reunión. -----

- La deliberación del Consejo se hará de acuerdo con el orden del día puesto en conocimiento de los Consejeros junto a la convocatoria por el presidente, o, en otro caso, aceptado unánimemente por todos los consejeros. -----

- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de asistentes, a excepción de la delegación de facultades, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. -----

04/2016



- Las vacantes que se produzcan en el Consejo solo podrán ser cubiertas por acuerdo de la Junta General. -----

- El Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. -----

- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, firmadas por el Presidente y Secretario. -----

**Artículo 18°.** Los Administradores ejercerán su cargo por **tiempo indefinido**. Para ser Administrador **no será necesario ser socio**. -----

Artículo 19°. Retribución de los administradores. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración del órgano de administración consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la Junta General anualmente. Dicha retribución de los administradores derivada de la pertenencia al órgano de Administración será compatible con las demás percepciones profesionales o laborales que, en su caso, correspondan al administrador por cualesquiera funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe en la Sociedad o por sus prestaciones accesorias. La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración. La retribución se determinará en junta celebrada en cualquier momento antes de que finalice el

04/2016



ejercicio. La junta que determine la retribución fijará las reglas de su pago. No obstante, en defecto de acuerdo expreso al respecto, se aplicarán las siguientes reglas: a) El pago correspondiente a la asignación fija se efectuará por meses vencidos, dentro de los CINCO días primeros días del mes natural siguiente a aquél en que se haya devengado la retribución de que se trate; b) mientras la Junta General no haya fijado la retribución aplicable a un determinado ejercicio, se aplicará mensualmente la última retribución acordada; las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que la Junta General apruebe la asignación fija correspondiente al ejercicio en cuestión. La Junta General podrá graduar la remuneración que haya de percibir cada uno de los administradores en función de su pertenencia o no a órganos delegados y, en general

de su dedicación a la administración de la Sociedad. -----

**Artículo 20°.** La Junta podrá **cesar** en cualquier momento a los administradores, sin necesidad de que este extremo conste en el orden del día. -----

**TITULO CUARTO. MODIFICACIONES SOCIALES.** -----

**Artículo 21°.** **Modificación de la persona jurídica.** En cuanto a la Transformación, fusión, escisión u otras modificaciones estatutarias se estará a lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital y por el Reglamento del Registro Mercantil.

**Artículo 22°.** **Disolución.** Serán causas de disolución las establecidas por los artículos 360, 361, 362, 363 Y 368 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

En cuanto al acuerdo de disolución y la reactivación de la sociedad estos estatutos se remiten a la regulación legal contenida en los artículos 364, 365, 366, 367 y 370 de la misma Ley.

**Artículo 23°.** **Liquidación.** La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación". -----

04/2016



Con la apertura del periodo de liquidación, si la Junta no procede al nombramiento expreso de liquidadores, los administradores pasarán a ser liquidadores. -----

Durante el periodo de liquidación, la convocatoria y reunión de las Juntas Generales se regirá por lo previsto en estos Estatutos para el régimen ordinario de la sociedad, y por lo previsto en la Ley. -----

De resto, todo el proceso y régimen de Liquidación será el establecido por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

**Artículo 24°.** **Extinción.** Los liquidadores otorgarán, con las formalidades legales, la escritura de extinción de la sociedad, que será presentada en el Registro a fin de obtener la cancelación de los asientos." -----

**OCTAVO: TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.** -----

Los interesados renuncian a la tramitación de

la constitución de la sociedad a través de la utilización del Documento Unico Electrónico (DUE) y del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

**NOVENO: COPIA AUTORIZADA EN SOPORTE PAPEL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** -----

Los comparecientes, según intervienen, solicitan la expedición de copia autorizada completa **en papel** de la Escritura de constitución en el que se incluyan, en su caso, los datos de la presentación tributaria, de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del C.I.F. provisional. -----

**DÉCIMO: EXENCIONES FISCALES.** -----

Se solicita sea tenida en cuenta que esta operación de constitución de sociedad está exenta del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en su modalidad de Operaciones Societarias, de conformidad con el Artículo 45.1B.11 del Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 13/2010.

**DÉCIMO-PRIMERO:** Manifiesta expresamente **DON RICCARDO SCHIASSI,** que, pese a su condición de

04/2016



extranjero, la presente operación no constituye "Inversión Extranjera en España" ya que **es residente en España**, acreditándolo con su correspondiente Permiso de Residencia que me exhibe y que, por testimonio de su original que tengo a la vista, dejo incorporado a esta Escritura. -----

**DÉCIMO-SEGUNDO:** El señor compareciente, en el concepto en que interviene, **acepta** esta Escritura en todas sus partes, y solicita su inscripción registral, en todo o en parte, según proceda, exonerando al fedatario autorizante de su presentación telemática al Registro Mercantil. ----

**=====OTORGAMIENTO:=====**

Hago las reservas y advertencias legales, y en especial, la de la **obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil** y del plazo para ello; y sobre la responsabilidad legal que conlleva el cargo de administrador social; y hago las advertencias las fiscales, muy particularmente, las de: **afección de los bienes al pago del impuesto de**

**transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**, obligación de autoliquidación de este instrumento por dicho impuesto dentro del plazo de un mes, y las consecuencias de su no autoliquidación o autoliquidación fuera de plazo o declaración inexacta de los valores considerados. -

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal. Los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos personales y de la fotocopia de su documento de identidad, a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es la formalización de la Escritura, facturación, seguimiento posterior y funciones propias de la actividad notarial. Los titulares podrán ejercer los derechos de acceso, **rectificación**, cancelación y oposición en la propia Notaría.

---

04/2016



-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Le leo, por su elección la presente escritura, después de advertirle del derecho a hacerlo por sí, del que también hacen uso. Manifiesta quedar plena e íntegramente informado, da su conformidad y firma conmigo. -----

=====A U T O R I Z A C I Ó N=====

Y de la identidad del otorgante, de que a mi juicio el otorgante tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en catorce folios de papel timbrado de uso exclusivamente

